

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual se solicita levantamiento de embargo de vehículo, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 5 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420190007800

Mediante escrito que antecede el señor OMAR LORENZO GUTIÉRREZ MARCHENA, con cédula de ciudadanía No. 72.042.076, solicita al juzgado sea levantada la medida de embargo y secuestro del 16 de octubre de 2019 sobre el vehículo taxi placas STL758, toda vez que no tiene ni existe vínculo jurídico con el proceso ejecutivo exp. 700013103004-2019-00078-00 ante este juzgado.

Adjunta a su solicitud copia de su cédula de ciudadanía, así como certificado sobre las características del vehículo en mención expedido por la Secretaría Distrital del Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en el cual se puede observar la inscripción de la medida ordenada por este despacho.

Pero, también que la persona que aparece como propietario del mismo es el señor OMAR LORENZO GUTIERREZ MARCHENA, cuyo número de identificación coincide con el de la fotocopia de su cédula adjunta a la solicitud, quien además resulta ser demandado dentro del presente proceso, a quien se le ordenó mediante auto de 19 de julio de 2019 el embargo del referenciado automotor.

Por las anteriores razones, no encuentra este despacho procedente la solicitud de levantamiento de embargo del vehículo de características señaladas en el auto que decretó la medida. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo taxi de placa STL758 de propiedad del señor OMAR LORENZO GUTIÉRREZ MARCHENA, con cédula de ciudadanía No. 72042076, por los motivos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ